



**RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
N° 00011-2025-OEFA/OAD**

Lima, 10 de enero de 2025

VISTOS: El recurso de apelación presentado el 26 de noviembre de 2024, interpuesto por el señor Walter Campos Vargas, contra la fase de calificación y selección del proceso de selección N° 001373-2024; el escrito s/n con registro Nro. 2024-E01-132430 del 02 de diciembre de 2024; y, el Informe N° 566-2024-OEFA/OAD-UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **la Ley Sinefa**), se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA la calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 11° de la Ley Sinefa, establece que el OEFA ejerce las siguientes funciones: (i) evaluadora; (ii) supervisora directa; (iii) fiscalizadora y sancionadora; (iv) normativa; y, (v) supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), nacional, regional o local;

Que, el Numeral 12.1 del Artículo 12° de la Ley Sinefa, dispone que las funciones antes señaladas, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas por terceros en lo que corresponda;

Que, el Numeral 12.2 del Artículo 12° de la Ley Sinefa, establece que corresponde al OEFA establecer los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas de supervisión que realizarán;

Que, el Reglamento N° 001-2020-OEFA/CD "*Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00011-2020-OEFA/CD y sus modificaciones (en adelante, **el Reglamento de Terceros**), establece las disposiciones que son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que solicitan la inscripción en el Registro de Terceros del OEFA, así como la gestión de la contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del OEFA;

Que, el MAPRO-OAD-PA-0205 "*Manual de procedimientos Gestión de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA*", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2020-OEFA/CD y sus modificaciones (en adelante, **MAPRO**) establece los procedimientos para la inscripción, selección y Contratación de los Terceros;

Que, en dicho marco legal, el proceso de selección N° 01373-2024, se desarrolló según el siguiente cronograma: (i) el 19 de noviembre de 2024 se remitió las invitaciones a los/las terceros/as inscritos/as en el Registro de Terceros que cumplan el perfil requerido en los Términos de referencia; el 20 de noviembre de 2024 los/las terceros/as confirmaron su participación a través del SIRTE; y, (ii) del 21 al 25 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la calificación y evaluación del proceso de selección por el Comité Permanente de Selección;

Que, mediante Acta suscrita el 25 de noviembre de 2024, el Comité Permanente de Selección de Terceros del Organismo de Evaluación y Fiscalización -OEFA, a cargo del Proceso de selección N° 001373-2024, otorgó la buena pro para la contratación de un Supervisor para la Coordinación de Supervisión Ambiental en Residuos Sólidos de la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del OEFA al profesional, Gonzalo Miguel Costa Vindrola, el cual se notificó mediante publicación en el Portal Institucional el 25 de noviembre de 2024;

Que, el 26 de noviembre de 2024, el señor Walter Campos Vargas (en adelante, **el Impugnante**), interpuso el recurso de apelación contra el Acta de Calificación y Selección del Tercero/a del Proceso de Selección N° 001373-2024;

Que, mediante Carta s/n con Registro N° 2024-E01-132430, del 02 de diciembre de 2024, el señor Campos en el marco de su recurso de apelación remite el audio y video de la entrevista del proceso de selección Nro. 001373-2024;

Que, el Numeral 8.27 del Reglamento de Terceros establece que las discrepancias que surjan entre el OEFA y los/as terceros/as que hayan aceptado la invitación a participar al proceso de selección dan lugar a la interposición del recurso de apelación. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el/la Jefe/a de la Oficina de Administración. A través de dicho recurso se puede impugnar la Fase de Calificación y Selección del Tercero/a del proceso de selección, la misma que se interpone al día siguiente de publicada el Acta de Calificación y Selección del Tercero/a. Los requisitos y procedimientos del recurso de apelación se rigen por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el procedimiento de contratación de terceros reconoce como base normativa entre otras normas al Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Numeral 227.1 del Artículo 227° del TUO de la LPAG, señala que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, el recurso de apelación es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, buscando obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, dicho recurso no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, de la revisión de los antecedentes se verifica que la impugnante presentó su recurso de apelación el día 26 de noviembre de 2024, es decir al (1) día hábil siguiente de publicada el Acta de Calificación y Selección del Tercero/a, por lo que el citado recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido;

Que, corresponde señalar que el Anexo 3 del Mapro, regula a través de las Bases del Proceso de Selección para la contratación de Terceros/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, (en adelante, las Bases), establece los criterios y reglas del proceso de selección para la contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del OEFA;

Que, el Numeral 3.2 de las Bases establece las fases del proceso de selección: a) Invitación a los/las terceros/as inscritos/as a participar del proceso de selección; b) Confirmación de participación; c) Calificación y verificación de los requisitos establecidos en los términos de referencia y cumplimiento de la Categoría y Nivel; d) Publicación resultados; e) Remisión de los documentos del Tercero/a seleccionado/a; f) Suscripción del contrato;

Que, además el Numeral 3.4 de las Bases precisa como debe llevarse a cabo la Calificación y verificación de los requisitos establecidos en los términos de referencia durante el proceso de selección, para el caso de personas naturales, según el siguiente detalle:

Descripción	Puntaje Máximo
Calificación	100 puntos
1. Experiencia	60 puntos El Comité Permanente de Selección obtiene el puntaje de manera automatizada de los Terceros/as que hubieran confirmado su participación en el proceso de selección.
2. Entrevista	40 Puntos El Comité Permanente de Selección puede calificar de 0 a 20 cada ítem (dominio temático, habilidades); en caso que la calificación sea menor a 30 puntos el Tercero/a quedará eliminado/a del Proceso de Selección.
Verificación de los requisitos establecidos en los términos de referencia y cumplimiento de la Categoría y Nivel del Tercero/ha seleccionado/a y accesitario/a	No tiene puntaje

Que, adicionalmente el Numeral 4.2 IV de las Disposiciones específicas de las Bases precisa que la calificación y verificación de los requisitos establecidos en los términos de referencia y cumplimiento de la Categoría y Nivel estará a cargo del comité Permanente de selección, el mismo que consta en dos momentos: (i) Primer momento (calificación, experiencia¹ (60) puntos, entrevista² (40) puntos); y (ii) segundo momento (verificación de términos de referencia³;

Que, como se aprecia del Acta de Calificación y Selección del Tercero/a del Proceso de Selección N° 001373-2024, la evaluación del proceso de selección para la contratación se verifica que el Comité calificó, de conformidad con los factores de evaluación obteniéndose los siguientes puntajes:

Nro.	APELLIDOS Y NOMBRES	EXPERIENCIA PROFESIONAL		ENTREVISTA			CONADIS	FFAA Y/O POLICIALES	PUNTOS
		DETALLES	Puntaje	Dom. Temático - Puntaje	Habilidades - Puntaje	Total			
01	CAMPOS VARGAS WALTER	16 años 10 meses 10 días	60.00	11.00	12.00	23.00	0	0	00
02	SAAVEDRA RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA	14 años 1 mes 18 días	60.00	13.00	13.00	26.00	0	0	00
03	PASTOR HUMPIRI JUAN CARLOS	12 años 4 meses 17 días	60.00	12.00	13.00	25.00	0	0	00
04	ESPINOZA RAMOS MANUEL ANTONIO	9 años 6 meses 11 días	60.00	12.00	12.00	24.00	0	0	00
05	COSTA VINDROLA GONZALO MIGUEL	9 años 0 meses 22 días	60.00	16.00	16.00	32.00	0	0	92

(*) En caso que la calificación de la Entrevista sea menor a 30 puntos el Tercero/a quedará eliminado/a del Proceso de Selección

Que, de la revisión del recurso de apelación, se observa que el impugnante solicita que se declare nula y sin valor, ni efecto legal alguno el Acta de Comité Permanente de selección de Terceros correspondiente al proceso de selección N° 001373-2024; argumentando que el Comité no le habría asignado el puntaje que le corresponde en la fase de entrevista;

Que, en relación al argumento esgrimido por el impugnante, se debe señalar que conforme a los descargos efectuados por el Comité Permanente de Selección de Terceros se tiene que el puntaje consignado en la entrevista corresponde a las respuestas proporcionadas y desenvolvimiento del impugnante; en estricto cumplimiento de lo establecido en las Bases, así como en el Reglamento Nro. 001-2020-OEFA/CD, verificándose que la entrevista ha sido realizada sobre la base del principio de legalidad y los principios que rigen las contrataciones de Trato justo e igualitario y eficiencia durante la fase de calificación; sin embargo, el postulante no logró alcanzar el puntaje mínimo requerido, razón por la que se ha realizado su descalificación conforme a las Bases;

¹ El Comité Permanente de Selección obtiene el puntaje de manera automatizada de los Terceros/as que hubieran confirmado su participación en el proceso de selección.

² El Comité Permanente de Selección puede calificar de 0 a 20 de cada ítem (dominio temático, habilidades; en caso que la calificación sea menor a 30 puntos el Tercero quedará eliminado/a del proceso de selección.

³ Dicha verificación deberá realizarse a el /la Tercero/a seleccionado/a accesitario/a de la inscripción realizada en el SIRTE; en caso de no cumplir deberá ser descalificado/a.

Que, de lo antes expuesto se advierte que el actuar del Comité Permanente de Selección de Terceros no evidencia que se encuadre en una de las causales de nulidad del acto administrativo previstas en la Ley N°27444, por lo que lo argumentado por el impugnante no desvirtúa los resultados del proceso de selección N° 001373-2024;

Con el visado del jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento N° 001-2020-OEFA/CD "Reglamento para la Contratación de Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00011-2020-OEFA/CD y sus modificaciones; el procedimiento PA0240 "Gestión de la Contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as" del Manual de Procedimientos "Gestión de la Contratación de los/as Terceros/as Evaluadores/as, Supervisores/as y Fiscalizadores/as", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 00012-2020-OEFA/CD y sus modificaciones; y, en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor **Walter Campos Vargas**, contra el Acta del Proceso de Selección N° 001373-2024, de fecha 25 de noviembre de 2024 emitida por el Comité Permanente de Selección de Terceros del OEFA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, a través de la Coordinación del Registro y Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores de la Unidad de Abastecimiento, realizar la notificación de la presente Resolución al señor **Walter Campos Vargas**.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del OEFA, para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oeffa.gob.pe) en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[CMORALESO]

CÉSAR AUGUSTO MORALES OLAZÁBAL

Jefe de la Oficina de Administración

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 08544602"



08544602